AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACION DEL 01 DE MARZO DE 2016

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
IE7-14141	RODRIGO ALBERTO RENDÓN CORTES	70.095.021	93-2015	$ 34.189.597 más intereses	*Auto No. 0291 del 23 de Julio de 2015, "por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo 093-2015"*	No. 3

Abogado a Cargo: Norman Sierra

Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

291

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 0291

23 JUL 2015

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 93-2015*** *de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *contra RODRIGO ALBERTO RENDÓN CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.095.021, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No.* ***IE7-14141****"*

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas No. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así co.0mo dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: "*Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012.*"

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "*por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales*", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 83-2015*** *de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *contra ALBEIRO PEÑA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.906, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No.* ***JE2-08301X****"*

---

5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.

6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

7. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

8. Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.

9. Que este despacho recibió para su cobro, título ejecutivo contenido en las Resoluciones No. DSM-3333 de 04 de noviembre de 2010; mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. IE7-14141, y No. GTRV-0125 de 01 de junio de 2012; por medio de la cual se impuso una multa dentro del contrato de concesión No. IE7-14141, las cuales contienen obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, a cargo de RODRIGO ALBERTO RENDÓN CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.095.021, por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($34.189.597,00)**, por los siguientes conceptos: la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($33.118.397,00)**; por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, y la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.071.200,00)**; por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución No. GTRV-125 de 01 de junio de 2012.

10. Que las Resoluciones relacionadas anteriormente prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en la notificación mediante el Edicto No. 03736-2010 fijado el 07 de diciembre de 2010 y desfijado el 14 de diciembre de 2010, constancia de ejecutoria de 21 de diciembre de 2010, edicto No. 0009 fijado el 30 de marzo de 2015 y desfijado el 07 de abril de 2015 y la constancia de ejecutoria No, 021 de 08 de abril de 2015.

11. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero ascienden a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($34.189.597,00)**, más los intereses moratorios e indexaciones que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

12. Que mediante Auto No. 0219 de 19 de junio de 2015, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 83-2015*** *de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *contra ALBEIRO PEÑA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.906, por las obligaciones económicas derivadas del titulo minero No.* ***JE2-08301X****"*

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva contra **RODRIGO ALBERTO RENDÓN CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.095.021**, en su condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato minero No. **IE7-14141**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($34.189.597,00)**, por concepto de: el no pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración y la multa impuesta mediante la Resolución No. GTRV-0125 de 01 de junio de 2012, más los intereses moratorios e indexaciones que se causen dese la exigibilidad de las obligaciones y hasta el día de su pago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a **RODRIGO ALBERTO RENDÓN CORTES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.095.021**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda capital, intereses moratorios e indexaciones, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los 23 JUL 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de cobro Coactivo

Proyectó: Nicolás Javier Niño Reyes – Abogado Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy